CONSEJO EUROPEO

Bruselas, 8 de febrero de 2013
(OR. en)

EUCO 37/13

CO EUR 5
CONCL 3

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	**CONSEJO EUROPEO** **7 Y 8 DE FEBRERO DE 2013** **CONCLUSIONES** **(MARCO FINANCIERO PLURIANUAL)**

Se adjuntan, a la atención de las Delegaciones, las conclusiones del Consejo Europeo (7 y 8 de febrero de 2013) sobre el punto relativo al Marco Financiero Plurianual[1].

---

[1] Las conclusiones sobre los demás puntos se encuentran en el documento 3/13.

OBSERVACIONES GENERALES

1. A lo largo de los últimos años, la Unión Europea y sus Estados miembros han tomado importantes medidas en respuesta a los desafíos planteados por la crisis económica y financiera. De cara al futuro, el próximo Marco Financiero Plurianual (MFP) debe garantizar que el presupuesto de la Unión Europea esté encaminado a sacar a Europa de la crisis. El presupuesto de la Unión Europea debe ser un catalizador del crecimiento y el empleo en toda Europa y en particular servir de palanca a las inversiones productivas y en capital humano. Dentro del futuro MFP, el gasto debe movilizarse para apoyar el crecimiento, el empleo, la competitividad y la convergencia, en consonancia con la Estrategia Europa 2020. Al mismo tiempo, al haberse ido reforzando la disciplina presupuestaria en Europa, es esencial que el futuro MFP refleje los esfuerzos de consolidación que están realizando los Estados miembros para encauzar el déficit y la deuda en una senda más sostenible. Debe examinarse cuidadosamente el valor de cada euro gastado, garantizando que la puesta en común de recursos, en particular, al actuar como catalizador y generar economías de escala y efectos transfronterizos y de arrastre positivos, aumente el valor añadido europeo y la calidad de los gastos previstos en el futuro MFP, contribuyendo así a que los objetivos de actuación comunes que se hayan acordado se alcancen más eficaz o rápidamente y a reducir el gasto nacional. El crecimiento sostenible y el empleo solo se reanudarán si aplicamos un planteamiento coherente y global en el que se conjuguen una consolidación presupuestaria acertada que preserve la inversión en crecimiento futuro, unas buenas políticas macroeconómicas y una estrategia de empleo activa que preserve la cohesión social. Las políticas de la UE deben respetar los principios de subsidiariedad, proporcionalidad y solidaridad, además de aportar un verdadero valor añadido.

2. El futuro marco financiero no solo debe garantizar el adecuado nivel de gasto, sino también su calidad. La calidad del gasto permitirá un mejor desarrollo de las políticas, con pleno aprovechamiento de las oportunidades que brindan respecto del valor añadido europeo, en particular en tiempos de fuertes restricciones para los presupuestos nacionales. Por consiguiente, todos los instrumentos de financiación deberían gastarse del modo más eficaz posible. Es menester que los esfuerzos destinados a mejorar la calidad del gasto procedente de fondos de la Unión abarquen, entre otras cosas, una mejor administración de las políticas, lo que supone que la financiación se someta a determinadas condicionalidades y se concentre y oriente en los ámbitos que más contribuyen al crecimiento, al empleo y a la competitividad, y lo haga, siempre que sea posible, en todos los instrumentos y programas de financiación de todas las rúbricas. Deberá garantizarse a nivel político la presentación periódica de informes con miras a la evaluación de todas las políticas e instrumentos de financiación. Además, entre los elementos para garantizar la adecuada calidad del gasto deberán incluirse la flexibilidad, posibles incentivos, la concentración de los fondos en medidas que propicien el crecimiento, la evaluación y revisión, la atención a los resultados, la simplificación en las consecuciones, una asistencia técnica adecuada, la aplicación del principio de competencia en la selección de los proyectos y una utilización adecuada de los instrumentos financieros. Las conclusiones incluyen una serie de elementos que prevén la aplicación de los antedichos principios. Por otra parte, todas las Instituciones de la Unión redoblarán sus esfuerzos para que la legislación sectorial aplicable a los instrumentos de financiación correspondientes incluya disposiciones destinadas a mejorar la calidad del gasto.

3. Para permitir la evaluación pormenorizada de la calidad del gasto, y de manera coherente con el informe anual de evaluación de las finanzas de la Unión que la Comisión elabora en virtud del artículo 318 del TFUE, la Comisión presentará cada año al Parlamento Europeo y al Consejo un informe resumido sobre los programas del Marco Estratégico Común (MEC) (basándose en los informes de ejecución anuales de los Estados miembros), así como una síntesis de todas las evaluaciones de programas disponibles. Además, durante el periodo de programación se presentarán dos informes estratégicos sobre los programas del MEC.

4. El nuevo MFP abarcará el periodo de siete años comprendido entre 2014 y 2020 y se establecerá para una Unión Europea integrada por 28 Estados miembros, partiendo de la hipótesis de que Croacia se adherirá a la UE en 2013.

5. El gasto se agrupará en seis rúbricas que estarán concebidas para plasmar las prioridades políticas de la Unión y que ofrecerán la flexibilidad necesaria en aras de la asignación eficiente de los recursos.

   El Marco Financiero Plurianual correspondiente al periodo 2014-2020 tendrá la estructura siguiente:
   - Subrúbrica 1a "Competitividad por el crecimiento y el empleo", que comprenderá el Mecanismo "Conectar Europa";
   - Subrúbrica 1b "Cohesión económica, social y territorial";
   - Rúbrica 2 "Crecimiento sostenible: recursos naturales", que contendrá un sublímite máximo para el gasto relacionado con el mercado y para los pagos directos;
   - Rúbrica 3 "Seguridad y ciudadanía";
   - Rúbrica 4 "Una Europa global";
   - Rúbrica 5 "Administración", que contendrá un sublímite máximo para el gasto administrativo;
   - Rúbrica 6 "Compensaciones".

6. El Consejo Europeo ha llegado al acuerdo político de que la cifra total máxima de gasto de la UE con 28 miembros para el periodo 2014-2020 será de *959 988* millones de euros en créditos de compromiso, lo que representa el 1,00 % de la renta nacional bruta (RNB) de la UE, y de *908 400* millones de euros en créditos de pago, lo que representa el 0,95 % de la RNB de la UE. El desglose de los créditos de compromiso se describe más adelante. Estas cifras se recogen también en el cuadro del anexo I, que indica asimismo el calendario de los créditos de pago. Todas las cantidades se expresan en precios constantes de 2011. Se realizarán anualmente ajustes técnicos automáticos por inflación. Esta es la base sobre la que el Consejo trata de conseguir ahora la aprobación del Parlamento Europeo de conformidad con el artículo 312, apartado 2, del TFUE, que estipula que el Consejo adoptará el Reglamento sobre el MFP tras haber obtenido la aprobación del Parlamento Europeo.

Para garantizar que la Unión pueda cumplir todas sus obligaciones financieras derivadas de los compromisos actuales y futuros en el periodo 2014-2020, de conformidad con el artículo 323 del TFUE, se establecerán normas específicas para la gestión de los límites máximos anuales de los pagos.

Los datos estadísticos y las previsiones empleados para determinar la subvencionabilidad y las dotaciones para los fondos del MEC y también para el cálculo de la RNB serán los empleados por la Comisión en julio de 2012 para la actualización de la propuesta de Reglamento sobre el Marco Financiero Plurianual (COM(2012) 388).

7. Teniendo presentes las necesidades de financiación que supone el desarrollo de la inversión en Europa, y el objetivo de maximizar el efecto multiplicador de las actividades apoyadas por el presupuesto de la UE, se hará un uso más generalizado de los instrumentos de financiación, incluidos los bonos para proyectos, al ejecutar el próximo MFP. Los instrumentos de financiación deben utilizarse de manera no discriminatoria para uno o varios objetivos de actuación específicos de la Unión, tener un plazo de vigencia claramente definido, respetar los principios de buena gestión financiera y servir de complemento de instrumentos tradicionales como las subvenciones. La responsabilidad financiera de la Unión respecto de esos instrumentos de financiación en el próximo MFP estará limitada a la contribución del presupuesto de la UE y no dará lugar a pasivos contingentes para el presupuesto de la Unión.

Los instrumentos de financiación solo pueden utilizarse si cumplen las estrictas condiciones establecidas en el nuevo Reglamento Financiero. Los instrumentos de financiación solo deben recibir fondos con cargo al presupuesto de la UE en cantidades razonables y cuando presenten un valor añadido.

8. El importe pendiente de liquidación (RAL) es un subproducto inevitable de la programación plurianual y de unos créditos disociados. Con todo, por diversos motivos, al término del marco financiero 2007-2013 se registrará un volumen de RAL bastante superior al esperado. Por ello, con el fin de asegurar un nivel y un perfil gestionables de los pagos en todas las rúbricas, varias iniciativas forman parte integrante del acuerdo sobre el marco financiero 2014-2020:

   – los niveles de los compromisos se fijan en un nivel adecuado en todas las rúbricas;
   – las normas de liberación se aplicarán con rigor en todas las rúbricas, en particular las normas para la liberación automática;
   – se reducirán las tasas de prefinanciación en comparación con el periodo 2007-2013;
   – los compromisos anuales para regímenes de "redes de seguridad" regionales en el marco de la política de cohesión no tendrán carácter decreciente, con objeto de contribuir al perfil gestionable de los compromisos y los pagos.

9. La UE tiene la responsabilidad de garantizar, mediante determinadas condicionalidades, controles estrictos y mediciones efectivas del rendimiento, que los fondos se gasten mejor. También debe atender a la necesidad de simplificar sus programas de gasto a fin de reducir las cargas administrativas y los costes que entrañan para sus beneficiarios y para todos los agentes afectados, tanto a escala de la UE como en el plano nacional. Por tanto, toda la legislación sectorial relativa al próximo MFP, al igual que el nuevo Reglamento Financiero y el Acuerdo Interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera, deben contener elementos sustantivos que contribuyan a la simplificación, a la mejora de la rendición de cuentas y a la eficacia del gasto de los fondos de la UE. Debe ponerse especial empeño, tanto al elaborar la legislación como al aplicarla, en garantizar que se tengan plenamente en cuenta los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y que las características específicas de los pequeños programas en los Estados de región única se tengan en cuenta a la hora de definir normas más livianas.

10. La consecución óptima de los objetivos fijados en ciertos ámbitos de actuación depende de que las prioridades correspondientes, como la protección del medio ambiente, se integren en diversos instrumentos en otros ámbitos de actuación. Los objetivos fijados en materia climática representarán como mínimo el 20 % del gasto de la UE durante el periodo 2014-2020, y se reflejarán por consiguiente en los instrumentos adecuados para que contribuyan a reforzar la seguridad del abastecimiento energético, a construir una economía con pocas emisiones de carbono y resistente al cambio climático que aumente la competitividad de Europa y a crear más empleo y puestos de trabajo más ecológicos.

11. Para conseguir que el presupuesto de la Unión Europea desempeñe su cometido esencial de estimular el crecimiento, la creación de empleo y la competitividad, han de adoptarse lo antes posible los siguientes textos legislativos, aplicando los procedimientos establecidos en el Tratado y respetando la función de las diferentes Instituciones. En particular:

- el Reglamento por el que se establece el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020;
- el Acuerdo Interinstitucional sobre cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera;
- la Decisión sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea y de sus medidas de ejecución.

Se ruega al Consejo y al Parlamento Europeo que, sobre la base de los niveles de compromisos fijados en el mencionado acuerdo y tomando nota de las cifras indicativas propuestas por la Comisión para los objetivos de todas las rúbricas, acuerden oportunamente la financiación adecuada de cada uno de los instrumentos, programas y fondos propuestos financiados con cargo al MFP, incluyendo la posibilidad de su revisión.

Recordando los intensos contactos mantenidos durante los últimos meses con el Parlamento Europeo, tanto de forma paralela a las sesiones del Consejo de Asuntos Generales como a nivel de Presidentes de las Instituciones, de conformidad con el artículo 324 del TFUE, el Consejo Europeo invita a la Presidencia a avanzar rápidamente en los debates con el Parlamento Europeo.

Se invita a la Comisión a proporcionar toda la asistencia y apoyo que considere oportunos para hacer avanzar el proceso decisorio.

12. El Consejo Europeo hace un llamamiento a los colegisladores para que adopten rápidamente los programas financieros para ejecutar el Marco Financiero Plurianual 2014-2020, con el fin de garantizar su oportuna aplicación a partir del 1 de enero de 2014. Recuerda el objetivo y la responsabilidad compartidos por Instituciones y Estados miembros de simplificar las normas y procedimientos de financiación. El Consejo Europeo se felicita por los avances logrados en las negociaciones en curso e insta a los colegisladores a ponerse de acuerdo respecto de unos programas que sean más sencillos y supongan una clara reducción de la carga administrativa para las autoridades públicas y los beneficiarios. Con ello los programas serán más accesibles y más flexibles, y estarán resueltamente orientados hacia la consecución de resultados en términos de crecimiento y creación de empleo, en consonancia con la Estrategia Europa 2020.

PARTE I: GASTOS

SUBRÚBRICA 1a – COMPETITIVIDAD PARA EL CRECIMIENTO Y EL EMPLEO

13. El crecimiento inteligente e integrador corresponde a un ámbito en el que la actuación de la UE tiene un importante valor añadido. Los programas de esta rúbrica brindan grandes posibilidades de contribuir a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020, en particular por lo que respecta al fomento de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico; la actuación específica en favor de la competitividad de las empresas, en particular las pequeñas y medianas empresas (PYME); la inversión en la enseñanza y las capacidades humanas a través del programa "Erasmus para todos"; y el desarrollo de la Agenda Social. Al asignar los fondos correspondientes a esta rúbrica, se dará especial prioridad a la consecución de un aumento sustancial y progresivo del esfuerzo en investigación, educación e innovación de la UE, entre otras cosas mediante la simplificación de los procedimientos.

14. Habida cuenta de su especial contribución a los objetivos de la Estrategia Europa 2020, la financiación de Horizonte 2020 y de Erasmus para todos los programas representará un crecimiento real en comparación con los niveles de 2013.

15. El volumen de compromisos para esta subrúbrica no excederá de *125 614 millones de euros*:

SUBRÚBRICA 1a - Competitividad para el crecimiento y el empleo (Millones de euros, precios de 2011)						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
15 605	16 321	16 726	17 693	18 490	19 700	21 079

16. Resulta imperativo reforzar y ampliar la excelencia de la base científica de la Unión. El esfuerzo en investigación y desarrollo se basará por tanto en la excelencia, garantizando al mismo tiempo un amplio acceso a los participantes de todos los Estados miembros; con ello, junto con una profunda simplificación de los programas, se logrará que la futura política europea de investigación sea a la vez eficiente y eficaz, y se dará además a las PYME mayores posibilidades de participar en los programas. Se procurará que todas las políticas de la Unión contribuyan a incrementar la competitividad, y se prestará especial atención a la coordinación de las actividades financiadas a través del programa "Horizonte 2020" con las actividades financiadas con cargo a otros programas de la Unión, por ejemplo mediante la política de cohesión. En este contexto, será necesario establecer importantes sinergias entre "Horizonte 2020" y los Fondos Estructurales, a fin de crear una "escalera hacia la excelencia" y aumentar con ello las capacidades regionales en materia de investigación e innovación y la capacidad de las regiones menos eficaces y desarrolladas de crear agrupaciones de excelencia.

MECANISMO "CONECTAR EUROPA"

17. La existencia de redes energéticas, digitales y de transporte interconectadas es un elemento importante de la realización del mercado único europeo. Además, las inversiones en infraestructuras clave con un valor añadido europeo pueden impulsar la competitividad de Europa a medio y largo plazo en un contexto económico difícil caracterizado por un crecimiento lento y por unos presupuestos públicos restrictivos. Por último, esas inversiones en infraestructuras son también un medio para ayudar a la UE a cumplir sus objetivos de crecimiento sostenible expuestos en la Estrategia Europa 2020 y los objetivos "20-20-20" de la UE en el ámbito de la política energética y climática. Al mismo tiempo, las medidas adoptadas en este ámbito respetarán las responsabilidades principales de los agentes del mercado en materia de planificación e inversión en infraestructuras energéticas y digitales.

La dotación financiera destinada a la ejecución del Mecanismo "Conectar Europa" para el periodo 2014-2020 será de *29 299 millones de euros*, de los cuales *10 000 millones* de euros se transferirán del Fondo de Cohesión conforme a lo previsto en la siguiente letra a). El importe total se distribuirá entre los sectores como sigue:

a) transporte: *23 674 millones de euros*, de los cuales *10 000 millones* serán transferidos del Fondo de Cohesión para gastos al amparo del Reglamento sobre el Mecanismo "Conectar Europa" en los Estados miembros que pueden optar a financiación de dicho Fondo;

b) energía: 5 *126 millones de euros*;

c) telecomunicaciones: *1 000 millones de euros*.

La transferencia del Fondo de Cohesión para infraestructuras de transporte correspondiente al Mecanismo "Conectar Europa" servirá para cofinanciar proyectos predeterminados enumerados en el anexo del Reglamento por el que se crea ese Mecanismo; hasta el 31 de diciembre de 2016, la selección de los proyectos que podrán recibir financiación deberá efectuarse respetando las dotaciones nacionales transferidas del Fondo de Cohesión al Mecanismo "Conectar Europa". Posteriormente, los posibles remanentes de fondos podrían reasignarse a nuevos proyectos por medio de nuevas convocatorias de propuestas de carácter competitivo.

18. Los tres grandes proyectos de infraestructuras Galileo, ITER y GMES serán financiados en el marco de la subrúbrica 1a con una cuantía de *12 793 millones de euros*. Con objeto de garantizar la buena gestión financiera y la disciplina presupuestaria, el nivel máximo de compromisos para cada uno de esos proyectos se establecerá en el Reglamento por el que se crea el Mecanismo "Conectar Europa", como sigue:

a) Galileo: 6 300 millones de euros

b) ITER: 2 707 millones de euros

c) GMES: 3 786 millones de euros.

19. Con el fin de respaldar la seguridad nuclear en Europa, se concederá una ayuda al desmantelamiento de las siguientes centrales nucleares[2]:
    - 400 millones de euros para Ignalina (Lituania) para 2014-2020;
    - 200 millones de euros para Bohunice (Eslovaquia) para 2014-2020;
    - 260 millones de euros para Kozloduy (Bulgaria) para 2014-2020.

SUBRÚBRICA 1b - COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL

POLÍTICA DE COHESIÓN

20. Un objetivo importante de la Unión Europea es fomentar la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros. La política de cohesión es, en este sentido, el instrumento principal para reducir las disparidades entre las regiones europeas y, por consiguiente, debe concentrarse en las regiones y Estados miembros menos desarrollados. La política de cohesión es un instrumento de primer orden para la inversión, el crecimiento y la creación de empleo a escala de la UE y para las reformas estructurales en el nivel nacional. Supone una parte importante de la inversión pública de la UE, contribuye al afianzamiento del mercado interior y, por ello, desempeña un papel importante a la hora de fomentar el crecimiento económico, el empleo y la competitividad. La política de cohesión debe contribuir, por otra parte, a la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador en toda la Unión Europea. A través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE) y del Fondo de Cohesión (FC), perseguirá los siguientes objetivos: "Inversión en crecimiento y empleo" en los Estados miembros y las regiones, con el apoyo de todos los Fondos; y "Cooperación territorial europea", con el apoyo del FEDER. El Fondo de Cohesión apoyará proyectos en el ámbito del medio ambiente y de las redes transeuropeas de transporte. La ayuda necesaria para el desarrollo del capital humano se asegurará mediante una parte suficiente del FSE dentro de la política de cohesión.

[2] Sin perjuicio del Protocolo n.° 4 relativo a la central nuclear de Ignalina en Lituania y del Protocolo n.° 9 sobre las unidades 1 y 2 de la central nuclear de Bohunice V1 en Eslovaquia, anejos al Acta de Adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca (DO L 236 de 23.09.2003, p. 944) así como el Protocolo relativo a las condiciones y al procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea.

21. En cuanto a la estructura de la rúbrica y teniendo en cuenta las particularidades de la política de cohesión, el gasto destinado a la cohesión se consignará dentro de una subrúbrica de la rúbrica 1, bajo el título de "Cohesión económica, social y territorial".

Nivel global de asignaciones

22. El volumen de los compromisos para la subrúbrica 1b "Cohesión económica, social y territorial" no excederá de *325 149 millones de euros*:

SUBRÚBRICA 1b: Cohesión económica, social y territorial (Millones de euros, precios de 2011)						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
44 678	45 404	46 045	46 545	47 038	47 514	47 925

23. Los recursos destinados al objetivo "Inversión en crecimiento y empleo" ascenderán a un total de *313 197 millones de euros* y se asignarán como sigue:
    a) un total de 164 279 millones de euros para las regiones menos desarrolladas;
    un total de 31 677 millones de euros para las regiones en transición;
    un total de 49 492 millones de euros para las regiones más desarrolladas;
    un total de 66 362 millones de euros para los Estados miembros que reciben ayudas del Fondo de Cohesión;

    b) un total de 1 387 millones de euros como financiación adicional para las regiones ultraperiféricas definidas en el artículo 349 del Tratado y las regiones septentrionales escasamente pobladas que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Tratado de Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia.

24. Los recursos destinados al objetivo "Cooperación territorial europea" ascenderán a un total de *8 948 millones de euros* y se asignarán como sigue:
    a) un total de 6 627 millones de euros para la cooperación transfronteriza;
    b) un total de 1 822 millones de euros para la cooperación transnacional;
    c) un total de 500 millones de euros para la cooperación interregional.

25. Por iniciativa de la Comisión, el 0,35 % de los recursos totales se asignará a la asistencia técnica. La asistencia técnica se empleará, en particular, para apoyar el fortalecimiento institucional y el desarrollo de capacidad administrativa en relación con la gestión eficaz de los Fondos, y para ayudar a los Estados miembros a determinar y llevar a la práctica proyectos de utilidad en el contexto de los programas operativos para superar los actuales retos económicos.

26. 330 millones de euros de los recursos procedentes de los Fondos Estructurales destinados al objetivo "Inversión en crecimiento y empleo" se asignarán a acciones innovadoras por iniciativa de la Comisión en el ámbito del desarrollo urbano sostenible.

Definiciones y admisibilidad

27. Los recursos destinados al objetivo "Inversión en crecimiento y empleo" se asignarán a tres categorías de regiones, definidas por la relación entre su producto interior bruto (PIB) per cápita, medido en paridades de poder adquisitivo (PPA) y calculado sobre la base de los datos de la Unión correspondientes al periodo 2007-2009, y el PIB medio de la UE de 27 Estados miembros (UE-27) en el mismo periodo de referencia, como sigue:

    a) regiones menos desarrolladas, cuyo PIB per cápita sea inferior al 75 % del PIB medio de la UE-27;
    b) regiones en transición, cuyo PIB per cápita se sitúe entre el 75 % y el 90 % del PIB medio de la UE-27;
    c) regiones más desarrolladas, cuyo PIB per cápita sea superior al 90 % del PIB medio de la UE-27.

28. El Fondo de Cohesión apoyará a aquellos Estados miembros cuya RNB per cápita, medida en paridades de poder adquisitivo y calculada sobre la base de los datos de la Unión correspondientes al periodo 2008-2010, sea inferior al 90 % de la RNB media per cápita de la UE-27 en el mismo periodo de referencia.

29. Por lo que respecta a la cooperación transfronteriza, las regiones que recibirán ayuda serán las regiones del nivel NUTS 3 de la Unión situadas a lo largo de todas las fronteras terrestres interiores y exteriores y todas las regiones del nivel NUTS 3 de la Unión situadas a lo largo de las fronteras marítimas separadas por una distancia máxima de 150 kilómetros, sin perjuicio de los posibles ajustes necesarios para garantizar la coherencia y la continuidad de las zonas de los programas de cooperación establecidas para el periodo de programación 2007-2013.

30. Por lo que respecta a la cooperación transnacional, la Comisión adoptará la lista de las zonas transnacionales que pueden recibir ayudas, que estará desglosada por programa de cooperación y abarcará regiones del nivel NUTS 2, garantizando al mismo tiempo la continuidad de dicha cooperación en zonas coherentes más amplias sobre la base de programas anteriores.

31. Por lo que respecta a la cooperación interregional, las ayudas del FEDER abarcarán la totalidad del territorio de la Unión.

32. A petición de un Estado miembro, las regiones de nivel NUTS 2 que se hayan fusionado en virtud del Reglamento (UE) n.° 31/2011 de la Comisión, de 17 de enero de 2011, y en los casos en que la aplicación de la clasificación NUTS modificada dé lugar a modificaciones en la categoría de admisibilidad de una o más de las regiones afectadas, formarán parte de la categoría determinada a escala de la región NUTS modificada.

Método de asignación

Método de asignación aplicable a las regiones menos desarrolladas

33. El nivel específico de las asignaciones destinadas a cada Estado miembro se basará en un método objetivo y se calculará de la forma siguiente:

La asignación de cada Estado miembro es la suma de las asignaciones correspondientes a cada una de sus regiones que pueden optar a financiación, según los siguientes pasos:

i) se determina un importe absoluto (en euros) obtenido multiplicando la población de la región de que se trate por la diferencia entre el PIB per cápita de dicha región, medido en paridades de poder adquisitivo (PPA), y el PIB per cápita medio de la UE-27 (PPA);

ii) se aplica un porcentaje al importe absoluto anterior, con objeto de determinar la dotación financiera de la región; dicho porcentaje se gradúa para reflejar la prosperidad relativa, medida en paridades de poder adquisitivo en comparación con la media de la UE-27, del Estado miembro en que esté situada la región que puede optar a financiación, a saber:
   - en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita sea inferior al 82 % de la media de la UE: 3,15 %,
   - en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita se sitúe entre el 82 % y el 99 % de la media de la UE: 2,70 %,
   - en el caso de las regiones de Estados miembros cuyo nivel de RNB per cápita sea superior al 99 % de la media de la UE: 1,65 %;

iii) al importe obtenido en el paso ii) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 1 300 euros por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;

iv) no habrá prima urbana.

34. El resultado de la aplicación de este método está sujeto a límites máximos.

<u>Método de asignación aplicable a las regiones en transición</u>

35. El nivel específico de las asignaciones destinadas a cada Estado miembro se basará en un método objetivo y se calculará de la forma siguiente:

La asignación de cada Estado miembro es la suma de las asignaciones correspondientes a cada una de sus regiones que pueden optar a financiación, calculada según los siguientes pasos:

i) se determina la intensidad teórica mínima y máxima de la ayuda correspondiente a cada región en transición que puede optar a financiación. El nivel mínimo de ayuda está determinado por la intensidad media de la ayuda per cápita por Estado miembro antes de tener en cuenta el 60 % de la red de seguridad regional asignada a las regiones más desarrolladas de ese Estado miembro. El nivel máximo de ayuda se refiere a una región teórica con un PIB per cápita del 75 % de la media de la UE-27 y se calcula utilizando el método definido en el punto 33, incisos i) y ii). Del importe obtenido mediante este método, se tiene en cuenta el 40 %;

ii) se calculan las asignaciones regionales iniciales, teniendo en cuenta el PIB per cápita regional mediante una interpolación lineal de la riqueza relativa de la región en comparación con la UE-27;

iii) al importe obtenido en el paso ii) se añade, en su caso, el importe resultante de asignar una prima anual de 1 100 euros por persona desempleada, aplicándola al número de personas desempleadas en dicha región que exceda del número de personas que estarían desempleadas si se aplicara la tasa media de desempleo de todas las regiones menos desarrolladas de la UE;

iv) no habrá prima urbana.

36. El resultado de la aplicación de este método está sujeto a límites máximos.

Método de asignación aplicable a las regiones más desarrolladas

37. La dotación financiera inicial teórica total se obtiene multiplicando la intensidad media anual per cápita de la ayuda de 19,8 euros por la población que puede acogerse a la financiación.

38. La parte que corresponde a cada Estado miembro es la suma de las partes correspondientes a las regiones de ese Estado que pueden optar a financiación, que se determinarán según los siguientes criterios y se ponderarán como se indica:

- población regional total (ponderación del 25 %),
- número de personas desempleadas en las regiones del nivel NUTS 2 con una tasa de desempleo superior a la media de todas las regiones más desarrolladas (ponderación del 20 %),

- puestos de trabajo que se han de añadir para alcanzar la tasa de empleo regional (edades de 20 a 64) del 75 % fijada como objetivo por la Estrategia Europa 2020 (ponderación del 20 %),
- número de personas de edades comprendidas entre 30 y 34 años con titulaciones de educación terciaria que se han de añadir para alcanzar el objetivo del 40 % fijado en la Estrategia Europa 2020 (ponderación del 12,5 %),
- número de personas que abandonan prematuramente la educación y la formación (de edades comprendidas entre 18 y 24 años) que se han de restar para alcanzar el objetivo del 10 % fijado en la Estrategia Europa 2020 (ponderación del 12,5 %),
- diferencia entre el PIB observado de la región (en paridades de poder adquisitivo) y el PIB regional teórico si la región tuviera el mismo PIB per cápita que la región más próspera del nivel NUTS 2 (ponderación del 7,5 %),
- población de las regiones del nivel NUTS 3 cuya densidad de población es inferior a 12,5 habitantes por km² (ponderación del 2,5 %).

No habrá prima urbana.

Método de asignación aplicable al Fondo de Cohesión

39. La dotación financiera teórica total se obtiene multiplicando una intensidad media de la ayuda per cápita de 48 euros por la población que puede acogerse a la financiación. La asignación *a priori* de esta dotación financiera teórica destinada a cada Estado miembro que puede optar a financiación corresponde a un porcentaje basado en su población, superficie y prosperidad nacional, y se obtiene aplicando los siguientes pasos:

i) se calcula la media aritmética entre las proporciones que representan la población y la superficie de ese Estado miembro con respecto a la población y la superficie totales de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación; no obstante, si la proporción que representa la población de ese Estado miembro con respecto a la población total fuera cinco veces superior o más a la proporción que representa su superficie con respecto a la superficie total, como consecuencia de una densidad de población sumamente elevada, en este paso se tomaría únicamente la proporción con respecto a la población total;

ii) las cifras porcentuales así obtenidas se ajustan aplicando un coeficiente que representa un tercio del porcentaje por el cual la RNB per cápita (PPA) correspondiente al periodo 2008-2010 de ese Estado miembro queda por encima o por debajo de la RNB media per cápita de todos los Estados miembros que pueden optar a financiación (promedio expresado como 100 %).

40. Para reflejar las importantes necesidades de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión Europea el 1 de mayo de 2004 o después de esa fecha, por lo que se refiere a las infraestructuras de transporte y medioambientales, la parte que les corresponde del Fondo de Cohesión quedará fijada en un tercio de la asignación financiera total, tras aplicar los límites máximos (Fondos Estructurales más Fondo de Cohesión), percibida en promedio durante el periodo.

41. Los Estados miembros que puedan optar plenamente a financiación del Fondo de Cohesión en el periodo 2007-2013, pero cuya RNB nominal per cápita exceda del 90 % de la RNB media per cápita de la UE-27, recibirán ayuda del Fondo de Cohesión de forma transitoria y específica. Esta ayuda de transición será de 48 euros per cápita en 2014 y se irá eliminando progresivamente hasta 2020.

42. El resultado de la aplicación de este método está sujeto a límites máximos.

Método de asignación aplicable al objetivo "Cooperación territorial europea"

43. La asignación de recursos por Estado miembro, destinados a la cooperación transfronteriza y transnacional, está determinada por la suma ponderada de la proporción de la población de las regiones fronterizas y la proporción de la población total de cada Estado miembro. Las proporciones respectivas de los ámbitos transfronterizo y transnacional determinan la ponderación. Los porcentajes de los componentes transfronterizo y transnacional de la cooperación son el 77,9 % y el 22,1 %.

Método de asignación aplicable a las regiones ultraperiféricas, escasamente pobladas e insulares

44. Las regiones ultraperiféricas y las regiones septentrionales escasamente pobladas del nivel NUTS 2 se beneficiarán de una asignación especial adicional con una intensidad de ayuda de 30 euros anuales por habitante. Se distribuirá por regiones y Estados miembros de manera proporcional a la población total de esas regiones. También ha de tenerse en cuenta la situación especial de las regiones insulares.

Limites máximos

45. Para contribuir a alcanzar una concentración adecuada de la financiación de la cohesión en las regiones y Estados miembros menos desarrollados y la reducción de las desigualdades de la intensidad media de la ayuda per cápita, el nivel máximo de transferencia a cada Estado miembro se establecerá en el 2,35 % del PIB. Los límites máximos se aplicarán anualmente y darán lugar, en su caso, a una reducción proporcional de todas las transferencias (excepto las correspondientes a las regiones más desarrolladas y al objetivo "Cooperación territorial europea") al Estado miembro de que se trate para obtener el máximo nivel de transferencias. En el caso de los Estados miembros que se adhirieron a la Unión antes de 2013 y cuyo PIB haya registrado en el periodo 2008-2010 una tasa media de crecimiento real inferior a -1 %, el nivel máximo de transferencias aumentará en un 10 %, con el resultado de un límite máximo del 2,59 %.

46. Habida cuenta de las circunstancias económicas actuales, las normas sobre límites máximos no pueden tener como resultado asignaciones nacionales superiores a un 110 % de su nivel en términos reales para el periodo 2007-2013.

Redes de seguridad

47. En el caso de todas las regiones cuyo PIB per cápita durante el periodo 2007-2013 haya sido inferior al 75 % de la media de la UE-25, pero cuyo PIB per cápita sea superior al 75 % de la media de la UE-27, el nivel mínimo de ayuda para el periodo 2014-2020 en el marco del objetivo "Inversión en crecimiento y empleo" corresponderá cada año al 60 % de su anterior asignación anual media indicativa en virtud del objetivo de convergencia, calculada por la Comisión dentro del MFP 2007-2013.

48. La asignación total mínima (Fondo de Cohesión y Fondos Estructurales) para un Estado miembro corresponderá al 55 % de su asignación total para el periodo 2007-2013. Los ajustes necesarios para cumplir este requisito se aplican proporcionalmente a las asignaciones del Fondo de Cohesión y de los Fondos Estructurales, excluidas las asignaciones del objetivo "Cooperación territorial europea".

49. Ninguna región en transición recibirá menos de lo que hubiera recibido de haber sido una región más desarrollada. A fin de determinar el nivel de esta asignación mínima, el método de distribución de asignaciones para las regiones más desarrolladas se aplicará a todas las regiones que tengan un PIB per cápita de al menos un 75 % de la media de la UE-27.

Otras disposiciones de asignación especial

50. Algunos Estados miembros se han visto particularmente afectados por la crisis económica dentro de la zona del euro, la cual ha repercutido directamente sobre el nivel de prosperidad de estos Estados. Para atender a esta situación e impulsar el crecimiento y la creación de empleo en estos Estados miembros, los Fondos Estructurales proveerán las siguientes asignaciones adicionales: 1 375 millones de euros para las regiones más desarrolladas de Grecia, 1 000 millones de euros para Portugal, distribuidos de la siguiente manera: 450 millones de euros para las regiones más desarrolladas, de los cuales 150 millones para Madeira, 75 millones de euros para las regiones en transición y 475 millones de euros para las regiones menos desarrolladas, 100 millones de euros para la región Border, Midland y Western de Irlanda, 1 824 millones de euros para España, de los cuales 500 millones de euros para Extremadura, y 1 500 millones de euros para las regiones menos desarrolladas de Italia, de los cuales 500 millones de euros para zonas no urbanas.

51. Para atender a las dificultades que plantea la insularidad de determinados Estados miembros y la lejanía de determinadas zonas de la Unión Europea, se asignará a Malta y Chipre, después de aplicar el punto 48, una dotación adicional de 200 millones de euros y 150 millones de euros, respectivamente, con cargo al objetivo de "Inversión en crecimiento y empleo", desglosada de la siguiente forma: un tercio del Fondo de Cohesión y dos tercios de los Fondos Estructurales. Se asignará a Ceuta y Melilla una dotación adicional de 50 millones de euros con cargo a los Fondos Estructurales. Se asignará a la región ultraperiférica de Mayotte una dotación adicional de 200 millones de euros con cargo a los Fondos Estructurales.

52. Para facilitar el ajuste de ciertas regiones ya sea a los cambios en su estatuto, ya sea a los efectos duraderos de evoluciones recientes de su economía, se efectuarán las siguientes asignaciones: Bélgica (133 millones de euros, de los cuales 66,5 millones de euros para Limburgo y 66,5 millones de euros para Valonia), Alemania (710 millones de euros, de los cuales 510 millones de euros para las antiguas regiones de convergencia y 200 millones de euros para Leipzig). No obstante lo dispuesto en el punto 45, se asignará a las regiones menos desarrolladas de Hungría una dotación adicional de 1 560 millones de euros, a las regiones menos desarrolladas de la República Checa una dotación adicional de 900 millones de euros (de los cuales 300 millones de euros serán transferidos de la asignación para el desarrollo rural de la República Checa) y a las regiones menos desarrolladas de Eslovenia una dotación adicional de 75 millones con cargo a los Fondos Estructurales.

53. Se asignará una cantidad de 150 millones de euros al Programa PEACE.

Cláusula de revisión

54. Para tener en cuenta la situación particularmente difícil de Grecia y de otros países que están sufriendo las consecuencias de la crisis, en 2016 la Comisión revisará todas las asignaciones totales de los Estados miembros en el marco del objetivo "Inversión en crecimiento y empleo" de la política de cohesión para 2017-2020, aplicando el método de asignación establecido en los puntos 33 a 49 sobre la base de las estadísticas más recientes disponibles en ese momento, y de la comparación entre el PIB acumulado observado de los años 2014-2015 y el PIB acumulado estimado de 2012. La Comisión ajustará esas asignaciones totales cuando exista una divergencia acumulada de más del +/- 5 %. El efecto neto total de los ajustes no excederá de 4 000 millones de euros. El ajuste necesario se repartirá en partes iguales a lo largo de los años 2017-2020 y se realizarán las modificaciones necesarias en el límite máximo correspondiente del marco financiero.

Tasas de cofinanciación

55. La tasa de cofinanciación para cada eje prioritario de programas operativos correspondientes al objetivo "Inversión en crecimiento y empleo" no excederá:

a) del 85 % en el caso del Fondo de Cohesión;
b) del 85 % en el caso de las regiones menos desarrolladas de Estados miembros cuyo PIB medio per cápita en el periodo 2007-2009 estuviera por debajo del 85 % de la media de la UE-27 durante el mismo periodo, y en el caso de las regiones ultraperiféricas;
c) del 80 % en el caso de las regiones menos desarrolladas de Estados miembros distintos de los mencionados en la letra b), que puedan optar al régimen transitorio del Fondo de Cohesión el 1 de enero de 2014;
d) del 80 % en el caso de las regiones menos desarrolladas de Estados miembros distintos de los mencionados en las letras b) y c), y de todas las regiones cuyo PIB per cápita en el periodo 2007-2013 estuviera por debajo del 75 % de la media de la UE-25 en el periodo de referencia, pero cuyo PIB per cápita supere el 75 % del PIB medio de la UE-27, así como de las regiones definidas en el artículo 8, apartado 1, del Reglamento 1083/2006 y que reciban ayuda de transición durante el periodo 2007-2013;
e) del 60 % en el caso de las regiones en transición distintas de las mencionadas en la letra d);
f) del 50 % en el caso de las regiones más desarrolladas distintas de las mencionadas en la letra d).

La tasa de cofinanciación en el caso de cada eje prioritario de los programas operativos correspondientes al objetivo "Cooperación territorial europea" no excederá del 85 %. En el caso de los programas en los que participa al menos una región menos desarrollada, la tasa de cofinanciación correspondiente al objetivo "Cooperación territorial europea" puede elevarse hasta el 85 %.

La tasa de cofinanciación de la asignación adicional destinada a las regiones ultraperiféricas determinadas en el artículo 349 del Tratado y a las regiones del nivel NUTS 2 que cumplan los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Tratado de Adhesión de Austria, Finlandia y Suecia no excederá del 50 %.

56. Incremento de los pagos a Estados miembros con dificultades presupuestarias temporales.

Se podrá aplicar una tasa de cofinanciación más elevada (10 puntos porcentuales más) cuando un Estado miembro esté recibiendo asistencia financiera conforme a los artículos 136 y 143 del TFUE, reduciendo así el esfuerzo que han de realizar los presupuestos nacionales en un momento de saneamiento presupuestario y manteniendo al mismo tiempo el mismo nivel global de financiación de la UE. Esta norma seguirá aplicándose a estos Estados miembros hasta 2016, cuando se vuelva a evaluar en el marco de la revisión a que se refiere el apartado 54.

Ayuda regional

57. Las normas relativas a la ayuda pública regional no deben distorsionar la competencia. El Consejo Europeo anima a la Comisión a proceder a una rápida adopción de las directrices revisadas sobre la ayuda regional que está realizando. En este contexto, la Comisión garantizará que los Estados miembros pueden adaptar la situación particular de las regiones lindantes con las regiones de convergencia.

AYUDA A LAS POBLACIONES MÁS DESFAVORECIDAS

58. La dotación para la ayuda a las poblaciones más desfavorecidas será de 2 500 millones de euros para el periodo 2014-2020, y se tomará de la asignación del FSE.

INICIATIVA SOBRE EMPLEO JUVENIL

59. En varias ocasiones, el Consejo Europeo ha subrayado que debía concederse la mayor prioridad a la promoción del empleo juvenil. Esta cuestión fue tratada en reunión especial del Consejo Europeo en enero de 2012 y también se le dio especial énfasis en el Pacto por el Crecimiento y el Empleo. El Consejo Europeo espera que el Consejo adopte en breve la recomendación sobre la Garantía Juvenil. El Consejo Europeo invita a la Comisión a que, en las próximas semanas, finalice el marco de calidad para los periodos de prácticas, instaure la Alianza para el Aprendizaje y presente propuestas para el nuevo Reglamento EURES. El presupuesto de la UE debería movilizarse en favor de estos esfuerzos. Reconociendo la situación particularmente difícil de los jóvenes de ciertas regiones, el Consejo Europeo ha decidido crear una Iniciativa sobre Empleo Juvenil que viene a sumarse, reforzándolo, al apoyo muy considerable que ya prestan los Fondos Estructurales de la UE. La Iniciativa estará abierta a todas las regiones (nivel NUTS 2) que tengan tasas de desempleo juvenil por encima del 25 %. Actuará en apoyo de medidas establecidas en el conjunto de las que se dedican al empleo juvenil, propuestas por la Comisión en diciembre de 2012, y en particular en apoyo de la Garantía Juvenil una vez adoptada. El apoyo para la Iniciativa será de 6 000 millones de euros para el periodo 2014-2020.

60. 3 000 millones de euros provendrán de la inversión específica del Fondo Social Europeo en las regiones subvencionables del nivel NUTS 2, proporcionalmente al número de jóvenes desempleados en tales regiones, y 3 000 millones provendrán de una línea presupuestaria específica para Empleo Juvenil, dentro de la subrúbrica 1b). El derecho a subvención y el número de jóvenes desempleados se determinarán sobre la base de las cifras de la Unión para el año 2012. Para cada intervención del FSE en la región con derecho a subvención, se añadirá un importe equivalente procedente de la línea presupuestaria específica. Este importe adicional no estará sujeto a las normas sobre límites máximos previstas en los puntos 45 y 46.

RÚBRICA 2 - CRECIMIENTO SOSTENIBLE: RECURSOS NATURALES

61. Los objetivos de la Política Agrícola Común (PAC) son aumentar la productividad agrícola mediante el fomento del progreso técnico y mediante la consecución de un desarrollo racional de la producción agrícola y de una utilización óptima de los factores de producción, en particular el trabajo, de modo que se garantice un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial mediante el aumento de la renta individual de quienes trabajan en la agricultura, se estabilicen los mercados, se asegure la disponibilidad de los suministros y se garantice al consumidor unos suministros a precios razonables. Es preciso tener en cuenta la estructura social de la agricultura y las disparidades estructurales y naturales entre las diversas regiones agrícolas.

62. En este contexto, las reformas deben garantizar: 1) una producción viable de alimentos, 2) la gestión sostenible de los recursos naturales y medidas en favor del clima, y 3) un desarrollo territorial equilibrado. Además, la PAC debería integrarse plenamente en los objetivos de la Estrategia Europa 2020, en particular el objetivo de desarrollo sostenible, a la vez que se respetan plenamente los objetivos de esta política tal como se establecen en el Tratado.

63. Los créditos de compromiso para esta rúbrica, que abarca agricultura, desarrollo rural, pesca y un instrumento financiero para el medio ambiente y la acción por el clima, no excederán de *373 179 millones de euros*, de los cuales se asignarán *277 851 millones de euros* a gastos relacionados con el mercado y pagos directos:

CRECIMIENTO SOSTENIBLE: RECURSOS NATURALES (Millones de euros, precios de 2011)						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
55 883	55 060	54 261	53 448	52 466	51 503	50 558
de los cuales: Gastos relacionados con el mercado y pagos directos						
41 585	40 989	40 421	39 837	39 079	38 335	37 605

La PAC para el periodo 2014-2020 se seguirá basando en la estructura de dos pilares:

- El pilar I prestará apoyo directo a los agricultores y financiará medidas de mercado. El apoyo directo y las medidas de mercado serán financiados en su totalidad y exclusivamente por el presupuesto de la UE, a fin de garantizar la aplicación de una política común en todo el mercado único y con el sistema integrado de gestión y control (SIGC).

- El pilar II de la PAC producirá bienes públicos medioambientales específicos, mejorará la competitividad de los sectores agrícola y silvícola y promoverá la diversificación de la actividad económica y la calidad de vida en las zonas rurales, incluidas las regiones con problemas específicos. Los Estados miembros cofinanciarán las medidas del pilar II de acuerdo con lo dispuesto en el punto 73, lo cual contribuirá a asegurar que se cumplan los objetivos subyacentes y reforzará el efecto multiplicador de la política de desarrollo rural.

Pilar I

Nivel y modelo de redistribución de las ayudas directas - Pormenores de la convergencia entre los Estados miembros

64. A fin de ajustar el volumen general del gasto correspondiente a la rúbrica 2, al tiempo que se respetan los principios de introducción progresiva de los pagos directos, tal como prevén los Tratados de Adhesión, el nivel medio de la UE de los pagos directos a precios corrientes por hectárea se reducirá durante el periodo. El apoyo directo se distribuirá más equitativamente entre los Estados miembros, teniendo en cuenta las diferencias que aún existen en los niveles salariales, el poder adquisitivo, la producción de la industria agrícola y los costes de los insumos, mediante una reducción gradual de la vinculación a las referencias históricas y atendiendo al contexto general de la PAC y del presupuesto de la Unión. En la asignación global de apoyo de la PAC deberán tenerse en cuenta circunstancias específicas, tales como las zonas agrícolas con alto valor añadido y los casos en que los efectos de la convergencia se hagan sentir de manera desproporcionada.

    Todos los Estados miembros con pagos directos por hectárea por debajo del 90 % de la media de la UE reducirán en un tercio la diferencia entre su nivel actual de pagos directos y el 90 % de la media de la UE en el transcurso del próximo periodo. No obstante, para 2020 todos los Estados miembros deberían alcanzar como mínimo el nivel de 196 euros por hectárea a precios corrientes. Esta convergencia será financiada por todos los Estados miembros con pagos directos por encima de la media de la UE, de manera proporcional a la diferencia de cada uno con la media de la UE. Este proceso se irá aplicando progresivamente durante 6 años desde el ejercicio 2015 al ejercicio 2020.

Limitación de apoyo a las grandes explotaciones

65. Los Estados miembros introducirán con carácter voluntario una limitación de los pagos directos a los grandes beneficiarios.

Método de disciplina financiera

66. Con el fin de garantizar que los importes para la financiación de la PAC cumplan los límites máximos anuales fijados en el MFP, debe mantenerse el mecanismo de disciplina financiera actualmente previsto en el artículo 11 del Reglamento 73/2009, con arreglo al cual el nivel de apoyo directo se ajusta cuando las previsiones indican que se supera el sublímite de la rúbrica 2 en un determinado ejercicio presupuestario, pero sin el margen de seguridad de 300 millones de euros.

Ecologización de los pagos directos

67. El rendimiento medioambiental global de la PAC se verá reforzado a través de la ecologización de los pagos directos por medio de ciertas prácticas agrícolas, que se definirán en el *Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común*, que serán beneficiosas para el clima y el medio ambiente al tiempo que evitan cargas administrativas innecesarias, y que todos los agricultores tendrán que seguir. Para financiar estas prácticas, los Estados miembros recurrirán a un 30 % del límite máximo nacional anual, con una flexibilidad claramente definida para los Estados miembros en relación con la elección de medidas de ecologización equivalentes. El requisito de tener una superficie de interés ecológico en cada explotación agrícola se aplicará de tal modo que la tierra en cuestión no deba retirarse de la dedicada a producción y se eviten pérdidas injustificadas en los ingresos de los agricultores.

Flexibilidad entre pilares

68. Los Estados miembros podrán decidir poner a disposición un apoyo adicional para las medidas incluidas en la programación de desarrollo rural financiado con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de hasta un 15 % de sus límites máximos nacionales anuales para los años naturales 2014 a 2019 tal como se establece en el anexo II del Reglamento sobre pagos directos. Como consecuencia de ello, el importe correspondiente ya no estará disponible para la concesión de pagos directos.

69. Los Estados miembros podrán decidir poner a disposición pagos directos en virtud del Reglamento sobre pagos directos de hasta un 15 % de la cantidad asignada para apoyar las medidas en los programas de desarrollo rural financiados con cargo al FEADER durante el periodo 2015-2020. Los Estados miembros con pagos directos por hectárea por debajo del 90 % de la media de la UE podrán decidir habilitar para pagos directos un 10 % adicional del importe destinado al apoyo a medidas adscritas al desarrollo rural. Como consecuencia de ello, el importe correspondiente ya no estará disponible para las medidas de ayuda en los programas de desarrollo rural.

Pilar II

Principios para la distribución de la ayuda al desarrollo rural

70. La ayuda al desarrollo rural se distribuirá entre los Estados miembros basándose en criterios objetivos y en los resultados del pasado, a la vez que se tienen en cuenta los objetivos de desarrollo rural y se atiende al contexto general de la PAC y del presupuesto de la Unión.

71. El importe global de ayuda al desarrollo rural será de *84 936 millones de euros.* El Parlamento Europeo y el Consejo fijarán el desglose anual. Se ajustarán las cantidades correspondientes a cada Estado miembro para tener en cuenta las disposiciones mencionadas en los puntos 68 y 69.

72. La distribución del importe global para el desarrollo rural entre los Estados miembros se basará en criterios objetivos y en los resultados del pasado.

Para un serie limitada de Estados miembros con dificultades estructurales particulares en su sector agrario o que hayan invertido fuertemente en un marco de resultados efectivos para los gastos del Pilar 2, se efectuarán las siguientes asignaciones adicionales: Austria (700 millones de euros), Francia (1 000 millones de euros), Irlanda (100 millones de euros), Italia (1 500 millones de euros), Luxemburgo (20 millones de euros), Malta (32 millones de euros), Lituania (100 millones de euros), Letonia (67 millones de euros), Estonia (50 millones de euros), Suecia (150 millones de euros), Portugal (500 millones de euros), Chipre (7 millones de euros), España (500 millones de euros), Bélgica (80 millones de euros), Eslovenia (150 millones de euros) y Finlandia (600 millones de euros). Para los Estados miembros que reciben asistencia financiera en virtud de los artículos 136 y 143 del TFUE, esta asignación adicional estará sujeta a una tasa de cofinanciación del 100%. Esta norma seguirá aplicándose a estos Estados miembros hasta 2016, momento en que se volverá a evaluar.

Porcentajes de cofinanciación de la ayuda al desarrollo rural

73. Los programas de desarrollo rural fijarán una tasa única de contribución del FEADER aplicable a todas las medidas. Cuando proceda, se establecerá un porcentaje de contribución del FEADER aparte con respecto a las regiones menos desarrolladas, las regiones de transición y las regiones ultraperiféricas y las islas menores del Mar Egeo con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2019/93. Los porcentajes máximos de la contribución del FEADER serán:

- el 75 % del gasto público subvencionable en las regiones menos desarrolladas, las regiones ultraperiféricas y las islas menores del Mar Egeo con arreglo al Reglamento (CEE) n.º 2019/93;

- el 75 % del gasto público subvencionable para todas las regiones cuyo PIB per cápita en el periodo 2007-2013 haya sido inferior al 75 % de la media de la UE-25 durante el periodo de referencia, pero cuyo PIB per cápita sea superior al 75 % de la media del PIB de la UE-27;

- el 63 % del gasto público subvencionable para las regiones de transición distintas de las mencionadas en el guión anterior;

- el 53 % del gasto público subvencionable en las demás regiones;

- el 75 % para las operaciones que contribuyen a los objetivos de medio ambiente y a la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo;

- el 100 % para importes transferidos del pilar I al pilar II a que se refiere el punto 68 como ayuda adicional al desarrollo rural.

El tipo mínimo de contribución del FEADER será del 20 %. En el Reglamento relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) se establecerán otros tipos máximos de contribución del FEADER a medidas específicas.

Se podrá aplicar una tasa de cofinanciación más elevada (10 puntos porcentuales más) cuando un Estado miembro esté recibiendo asistencia financiera conforme a los artículos 136 y 143 del TFUE, reduciendo así el esfuerzo que han de realizar los presupuestos nacionales en un momento de saneamiento presupuestario y manteniendo al mismo tiempo el mismo nivel global de financiación de la UE. Esta norma seguirá aplicándose a estos Estados miembros hasta 2016, cuando se vuelva a evaluar en el marco de la revisión a que se refiere el apartado 54.

* *
*

74. Mediante la financiación de la rúbrica 2 también se prestará apoyo a la Política Pesquera Común (PPC) y a la Política Marítima Integrada (PMI), en particular a través del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) y con una dotación para la dimensión internacional de la PPC, así como para actividades en los ámbitos del cambio climático y del medio ambiente a través del Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE).

Nueva reserva para crisis del sector agrícola

75. Se incluirá en la rúbrica 2 una nueva reserva para crisis del sector agrícola, destinada a aportar ayuda en caso de crisis graves que afecten a la producción o distribución agrícolas, con un importe de 2 800 millones de euros. La reserva se establecerá aplicando al principio de cada año una reducción de los pagos directos con el mecanismo de disciplina financiera. El importe de la reserva se consignará directamente en el presupuesto anual, y si no se ha puesto a disposición para medidas de crisis, se reembolsará en forma de pagos directos.

DISPOSICIONES APLICABLES AL FEDER, AL FSE, AL FC, AL FEADER Y AL FEMP

Marco Estratégico Común

76. Los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión se incluirán, junto con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), en un Marco Estratégico Común para maximizar su eficacia y optimizar sus sinergias. Para ello habrá que elaborar una lista de objetivos temáticos en consonancia con la Estrategia Europa 2020.

Condicionalidad macroeconómica

77. El establecimiento de una relación más estrecha entre la política de cohesión y la gobernanza económica de la Unión garantizará que la eficacia del gasto efectuado con cargo a los fondos del Marco Estratégico Común (MEC) se vea apuntalada por unas sólidas políticas económicas y que los fondos del MEC puedan, si es necesario, reorientarse para abordar los problemas económicos a los que se enfrente un país. Por este motivo, se preverá una condicionalidad macroeconómica gradual en el Reglamento MEC.

78. La Comisión podrá pedir a un Estado miembro que revise y proponga modificaciones de su contrato de asociación y de los programas pertinentes cuando ello sea necesario para apoyar la aplicación de recomendaciones correspondientes formuladas por el Consejo o para maximizar la repercusión en términos de crecimiento de los fondos MEC en aquellos Estados miembros que reciban asistencia financiera de la UE. Podrá hacerse esta petición para apoyar la aplicación de:

a) recomendaciones formuladas en el marco de las orientaciones generales de las políticas económicas;
b) recomendaciones en materia de empleo;
c) medidas específicas dirigidas a los Estados miembros de la zona del euro con arreglo al artículo 136, apartado 1;
d) recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de déficit excesivo;
e) recomendaciones formuladas en el marco del procedimiento de desequilibrio excesivo;
f) apoyo de la Unión en el marco del mecanismo de la balanza de pagos a medio plazo;
g) apoyo de la Unión en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera;
h) asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilidad.

79. Si un Estado miembro no toma medidas eficaces en respuesta a una petición formulada por la Comisión para que revise y proponga modificaciones de su contrato de asociación y de los programas pertinentes, se podrán suspender total o parcialmente los pagos.

80. Cuando se llegue a la conclusión de que un Estado miembro no ha tomado medidas suficientes en el marco de:

a) medidas específicas dirigidas a los Estados miembros de la zona del euro con arreglo al artículo 136, apartado 1;
b) el procedimiento de déficit excesivo;
c) el procedimiento de desequilibrio macroeconómico;
d) un programa derivado del mecanismo de la balanza de pagos a medio plazo;
e) un programa derivado del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera;
f) asistencia financiera en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilidad,

se suspenderán total o parcialmente los compromisos y los pagos.

81. La propuesta de suspender los compromisos será formulada por la Comisión y se considerará adoptada automáticamente por el Consejo a menos que este rechace dicha propuesta por mayoría cualificada en el plazo de un mes. La decisión de suspender los pagos será adoptada por el Consejo a propuesta de la Comisión. Toda decisión sobre suspensiones será proporcionada y eficaz, tendrá en cuenta las circunstancias económicas y sociales de los Estados miembros de que se trate y respetará la igualdad de trato entre los Estados miembros, en particular por cuanto se refiere a las repercusiones de la suspensión en la economía del Estado miembro en cuestión. Conviene dar prioridad a la suspensión de los compromisos; únicamente deberían suspenderse los pagos cuando se pretenda una actuación inmediata en caso de incumplimiento.

82. La suspensión de los compromisos se someterá a la metodología de la "doble limitación":

a) una limitación de un máximo del 50 % de los fondos MEC en el primer caso de un procedimiento de déficit excesivo y de un máximo del 25 % de los fondos MEC en el primer caso de procedimiento de desequilibrio excesivo. El nivel de suspensión debe ser gradual e irá aumentando hasta un máximo del 100 % de los fondos MEC en caso de procedimiento de déficit excesivo, y hasta un 50 % de los fondos MEC en caso de procedimiento de desequilibrio excesivo, en consonancia con la gravedad del incumplimiento;

b) una limitación de un máximo del 0,5 % del PIB nominal aplicado al primer incumplimiento de un procedimiento de déficit excesivo con arreglo al artículo 21, apartado 6, letra b), del Reglamento MEC y de un máximo del 0,25 % del PIB nominal aplicado al primer incumplimiento de un procedimiento de desequilibrio excesivo con arreglo al artículo 21, apartado 6, letra c), del Reglamento MEC. En caso de persistir el incumplimiento, el porcentaje de este límite del PIB debería ir aumentando gradualmente hasta un máximo del 1 % del PIB nominal aplicado a un nuevo incumplimiento de un procedimiento de déficit excesivo con arreglo al artículo 21, apartado 6, letra b), del Reglamento MEC, y de un máximo del 0,5 % del PIB nominal aplicado a un nuevo incumplimiento de un procedimiento de desequilibrio excesivo con arreglo al artículo 21, apartado 6, letra c), del Reglamento MEC, en consonancia con la gravedad del incumplimiento.

83. Sin perjuicio de las normas en materia de liberación, la suspensión de los compromisos será levantada por la Comisión. En relación con los pagos, la decisión de levantar la suspensión será adoptada por el Consejo a propuesta de la Comisión. Se volverán a poner los fondos a disposición del Estado miembro interesado tan pronto como el Estado miembro emprenda las actuaciones necesarias.

84. El punto 79, en relación con el punto 78, letras a), b), d) y e), y el punto 80, letras b) y c), no se aplicarán al Reino Unido en virtud del Protocolo (n.° 15) anejo al TUE y al TFUE (véase el informe del Grupo Especial sobre consolidación de la gobernanza económica de la UE, de 21 de octubre de 2010).

Reserva de rendimiento

85. Todos los Estados miembros establecerán una reserva nacional de rendimiento para el objetivo de "Inversión en crecimiento y empleo" de la política de cohesión, así como para el FEADER y el FEMP, constituida por el 7 % de su asignación total, lo cual favorecerá el enfoque centrado en el rendimiento y la consecución de los objetivos de Europa 2020. Los importes de los compromisos que se asignen anualmente a la reserva nacional de rendimiento estarán exentos de la norma de liberación n+3 mientras la reserva no esté asignada. La asignación de la reserva se efectuará después del examen del rendimiento que se realice en 2019.

Tasas de prefinanciación

86. El pago de prefinanciación efectuado al inicio de los programas garantiza que los Estados miembros tengan los medios para proporcionar ayuda a los beneficiarios en la ejecución del programa desde su comienzo. Por tanto, es preciso aplicar los siguientes niveles de prefinanciación:

El importe de prefinanciación inicial se abonará en los siguientes tramos:

a) en 2014: el 1 % del importe de la ayuda de los Fondos al programa operativo para todo el periodo de programación y el 1,5 % del importe de la ayuda de los Fondos al programa operativo para todo el periodo de programación cuando un Estado miembro haya estado recibiendo ayuda financiera desde 2010, de conformidad con los artículos 122 y 143 del TFUE, o ayuda de la FEEF, o esté recibiendo ayuda financiera a 31 de diciembre de 2013 de conformidad con los artículos 136 y 143;

b) en 2015: el 1 % del importe de la ayuda de los Fondos al programa operativo para todo el periodo de programación y el 1,5 % del importe de la ayuda de los Fondos al programa operativo para todo el periodo de programación cuando un Estado miembro haya estado recibiendo ayuda financiera desde 2010, de conformidad con los artículos 122 y 143 del TFUE, o ayuda de la FEEF, o esté recibiendo ayuda financiera a 31 de diciembre de 2014 de conformidad con los artículos 136 y 143;

c) en 2016: el 1 % del importe de la ayuda de los Fondos al programa operativo para todo el periodo de programación.

Si un programa operativo se adopta en 2015 o con posterioridad, los primeros tramos se abonarán el año de adopción.

Otras disposiciones reglamentarias

87. Todos los programas estarán sometidos a un procedimiento de liberación, según el cual serán liberados los importes vinculados a un compromiso que no estén incluidos en la prefinanciación ni en una solicitud de pago dentro de un periodo de N+3.

Por lo que respecta a Rumanía y Eslovaquia, el Consejo Europeo invita a la Comisión a examinar posible soluciones pragmáticas para reducir el riesgo de liberación automática de fondos de la dotación nacional correspondiente al periodo 2007-2013, incluida la modificación del Reglamento 1083/2006.

Evaluación

88. Sobre la base del punto 3, el Consejo de Asuntos Generales debatirá cada dos años la ejecución y los resultados de los fondos MEC y facilitará una aportación a la valoración general que realiza el Consejo Europeo de primavera de todas las políticas e instrumentos de la UE de fomento del crecimiento y el empleo en toda la Unión Europea.

89. Los proyectos cuyo coste total subvencionable sea superior a 50 millones de euros (75 millones de euros en el caso de proyectos de transporte) estarán sometidos a una evaluación previa más extensa por parte de la Comisión, para garantizar que son compatibles con el contrato de asociación, que contribuyen al objetivo del programa y que se justifican económicamente.

90. La Comisión y los Estados miembros deben acordar objetivos ambiciosos al inicio del periodo de programación. Los objetivos deben ser cuantificables e incluir indicadores financieros y de rendimiento. La Comisión revisará periódicamente los avances en el cumplimiento de los objetivos e informará al Consejo y al Parlamento Europeo con arreglo al punto 3. Cuando haya pruebas de resultados significativamente insuficientes en el logro de los objetivos acordados, la Comisión podrá aplicar correcciones financieras.

Aplicación del principio de competencia a la selección de proyectos

91. Los Estados miembros deben asegurarse de que la selección de proyectos se basa en procedimientos y criterios no discriminatorios, transparentes y que cumplen plenamente la legislación nacional y de la Unión, de manera que solo se elijan los mejores proyectos.

IVA

92. El IVA no tendrá derecho a contribución de los fondos MEC ni de los 10 000 millones de euros transferidos del Fondo de Cohesión al Mecanismo "Conectar Europa". No obstante, los importes del IVA serán subvencionables cuando no sean recuperables con arreglo a la legislación nacional aplicable al IVA.

RÚBRICA 3 - SEGURIDAD Y CIUDADANÍA

93. Las actuaciones previstas en esta rúbrica constituyen una variada gama de programas centrados en la seguridad y en los ciudadanos en los que la cooperación a nivel de la Unión aporta un valor añadido. Se incluyen en particular actuaciones relacionadas con el asilo y la migración e iniciativas en los ámbitos de las fronteras exteriores y la seguridad interior, así como medidas en materia de justicia. Se prestará atención especial a las sociedades insulares que se enfrentan a desafíos de migración desproporcionados. Las actuaciones incluidas en esta rúbrica sustentan asimismo los esfuerzos por promover la participación ciudadana en la Unión Europea, por ejemplo por medio de la cultura, la diversidad lingüística y el sector de la creación. Por otro lado, contempla medidas encaminadas a mejorar la sanidad pública y la protección de los consumidores. La simplificación de los programas garantizará que puedan llevarse a la práctica en el futuro las actuaciones en este ámbito con mayor eficiencia y eficacia.

El volumen de compromisos para esta rúbrica no excederá de *15 686 millones de euros*:

RÚBRICA 3 - SEGURIDAD Y CIUDADANÍA (Millones de euros, precios de 2011)						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
2 053	2 075	2 154	2 232	2 312	2 391	2 469

RÚBRICA 4 - UNA EUROPA GLOBAL

94. Las políticas exteriores son un importante ámbito de actuación de la UE, ámbito que se ha reforzado en el nuevo marco institucional del Tratado de Lisboa. El MFP debe sustentar la determinación de la UE de desarrollar su función de protagonista activa en la escena internacional, con intereses y responsabilidades a escala regional y mundial. Sus instrumentos financieros reforzarán la cooperación de la UE con sus socios, sustentarán los objetivos de promoción de los valores de la UE en el exterior, proyectando las políticas de la UE destinadas a hacer frente a los principales desafíos a escala mundial, dando una mayor repercusión a la cooperación para el desarrollo de la UE, invirtiendo en prosperidad y estabilidad a largo plazo en los países vecinos de la UE, apoyando el proceso de ampliación de la UE, fomentando la solidaridad europea cuando se produzcan catástrofes naturales o provocadas por el hombre, mejorando la prevención y resolución de crisis y luchando contra el cambio climático. Si procede, y con arreglo a criterios objetivos, la ayuda destinada a nuestros socios se adaptará a su situación particular en materia de desarrollo, y a su compromiso y avances en los ámbitos de los derechos humanos, la democracia, el Estado de Derecho y el buen gobierno. A ello contribuirán tanto una mayor flexibilidad en la rúbrica 4 como la eficacia a la hora de aplicarla.

El volumen de compromisos para esta rúbrica no excederá de *58 704 millones de euros*:

RÚBRICA 4 - UNA EUROPA GLOBAL (Millones de euros, precios de 2011)						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
7 854	8 083	8 281	8 375	8 553	8 764	8 794

95. Una de las principales prioridades de los Estados miembros es respetar el compromiso formal de la UE de destinar colectivamente el 0,7 % de su RNB a ayuda oficial al desarrollo para 2015, dando así un paso decisivo hacia la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio. Por consiguiente, dentro de este compromiso, la Unión Europea debería tratar de garantizar que, durante el periodo 2014-2020, al menos un 90 % de su ayuda exterior total se considere ayuda oficial al desarrollo con arreglo a la actual definición establecida por el Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD) de la OCDE.

RÚBRICA 5 - ADMINISTRACIÓN

96. La necesidad de sanear la hacienda pública a corto, medio y largo plazo exige que todas las administraciones públicas y su personal realicen un especial esfuerzo para mejorar su eficacia y eficiencia, y para adaptarse al cambiante contexto económico. Los gastos consignados en la presente rúbrica han de atender a la capacidad de las Instituciones para desempeñar las funciones que les asignan los Tratados, al incremento de las obligaciones jurídicas de la UE y a la próxima ampliación de la UE. Las Instituciones de la UE también han de seguir siendo capaces de atraer y mantener una administración europea de elevada profesionalidad y geográficamente equilibrada.

97. El volumen de compromisos para esta rúbrica no excederá de *61 629 millones de euros*:

RÚBRICA 5 - ADMINISTRACIÓN (Millones de euros, precios de 2011)						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
8 218	8 385	8 589	8 807	9 007	9 206	9 417

98. Dentro de estos límites máximos, los gastos administrativos de las Instituciones, con exclusión de las pensiones y las Escuelas Europeas, no excederá de *49 798 millones de euros* dentro de los sublímites siguientes:

Sublímites de los gastos administrativos (excluidas las pensiones y las Escuelas Europeas) (Millones de euros, precios de 2011)						
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
6 649	6 791	6 955	7 110	7 278	7 425	7 590

99. Estos límites incluyen los efectos que se deriven de los ahorros siguientes:

- todas las instituciones, órganos y organismos de la UE y sus administraciones reducirán en un 5 % sus plantillas durante el periodo 2013-2017. Esta reducción se compensará con un aumento del horario de trabajo del personal sin adaptación de las remuneraciones.

- una reducción de los gastos que no correspondan al personal, nuevas reformas del Estatuto de los funcionarios y otras medidas internas de carácter administrativo.

- como parte de la reforma del Estatuto, se suspenderá durante dos años la adaptación mediante el método salarial de salarios y pensiones de todo el personal.

- estos ahorros se distribuirán equitativamente entre todas las instituciones y demás órganos con arreglo a una clave de reparto y se les dará carácter obligatorio mediante su inclusión en el Acuerdo Interinstitucional sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera. Cada institución, órgano u organismo deberá presentar durante el procedimiento presupuestario anual previsiones de gasto que se ajusten a las orientaciones antes expuestas. La evolución de los gastos en concepto de pensiones también se tratará en el marco de la reforma del Estatuto. Otro elemento de la reforma del Estatuto será la reintroducción de una nueva exacción de solidaridad de un 6 % como parte de la reforma del método salarial. Estas medidas tendrán un efecto considerable en el gasto por pensiones a medio y a largo plazo.

100. Los límites máximos arriba indicados constituyen el marco del proceso de codecisión por el que se decidirá sobre la aplicación concreta de estas y de las demás medidas propuestas por la Comisión (como las restricciones para las jubilaciones anticipadas, la ampliación de la edad de jubilación y el método para la determinación de las adaptaciones anuales).

CUESTIONES HORIZONTALES - INSTRUMENTOS AJENOS AL MFP Y FLEXIBILIDAD

101. El MFP incluirá, en general, todos los elementos para los que está prevista la financiación de la UE, como forma de garantizar la transparencia y la apropiada disciplina presupuestaria. Con todo, dadas sus particularidades, el Instrumento de Flexibilidad, el Fondo de Solidaridad, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), la Reserva para Ayudas de Emergencia y el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) se situarán fuera del MFP.

102. La Unión debe tener la capacidad de responder a circunstancias excepcionales, ya sean interiores o exteriores. A la vez, la necesidad de flexibilidad ha de equilibrarse con el principio de disciplina presupuestaria y transparencia del gasto de la UE, incluido el nivel de gasto acordado. Por consiguiente, se incorporará en el MFP el siguiente instrumento de flexibilidad: en la rúbrica 2, se crea una nueva reserva para crisis del sector agrícola que preste ayuda en caso de crisis graves que afecten a la producción o distribución agrícolas.

    Por su propia naturaleza, solo podrá disponerse de los instrumentos de flexibilidad en caso de necesidad.

103. El Fondo de Solidaridad de la Unión Europea, cuyo objetivo es aportar asistencia financiera en caso de desastres graves, seguirá financiándose fuera del MFP con un importe máximo anual de 500 millones de euros (precios de 2011).

104. El Instrumento de Flexibilidad, cuyo objetivo es financiar gastos claramente definidos e imprevistos, seguirá financiándose fuera del MFP con un importe máximo anual de 471 millones de euros (precios de 2011).

105. La Reserva para Ayudas de Emergencia, cuyo objetivo es garantizar la capacidad de respuesta rápida a necesidades concretas e imprevisibles de ayuda de terceros países (operaciones humanitarias, gestión civil de crisis y protección, presión migratoria), seguirá financiándose fuera del MFP con un importe máximo anual de 280 millones de euros (precios de 2011).

106. El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización seguirá financiándose fuera del MFP con un importe máximo anual de 150 millones de euros (precios de 2011).

107. Se constituirá un margen para imprevistos del 0,03 % de la RNB de la Unión fuera de los límites máximos establecidos en el MFP para el periodo 2014-2020, como instrumento de último recurso para reaccionar frente a imprevistos. La decisión de recurrir al margen para imprevistos se adoptará de común acuerdo entre las dos ramas de la Autoridad Presupuestaria. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada. El recurso al margen para imprevistos no excederá ningún año del importe máximo previsto en el ajuste técnico anual del MFP y será coherente con el límite máximo de los recursos propios. Los importes desembolsados mediante la movilización del margen para imprevistos se compensarán enteramente con los márgenes previstos en una o más rúbricas del marco financiero para el ejercicio en curso o ejercicios futuros. Los importes que se compensen de esta manera no se movilizarán en el contexto del marco financiero. El recurso al margen para imprevistos no dará lugar a que se superen los límites máximos totales de los créditos de compromiso y de pago establecidos en dicho margen para el ejercicio en curso y ejercicios futuros.

108. La ayuda de la UE a los países ACP se ha financiado tradicionalmente fuera del presupuesto de la UE por razones de orden histórico y jurídico. En las circunstancias actuales, con el vencimiento del Acuerdo de Cotonú en 2020, se mantendrá el FED fuera del MFP 2014-2020. Cabe señalar que la Comisión tiene previsto proponer la consignación presupuestaria del FED a partir de 2021. El importe total del que dispondrá el FED será de 26 984 millones de euros. La clave de contribución para el 11.º FED figura en el anexo 2.

109. Se aplicará la flexibilidad máxima y específica posible con el fin de respetar el artículo 323 del TFUE para permitir que la Unión cumpla con sus obligaciones, lo que formará parte del mandato de la Presidencia para la negociación con el Parlamento Europeo con arreglo al punto 11.

Mejora e incremento de la participación del BEI

110. El Banco Europeo de Inversiones (BEI) ya está apoyando el crecimiento de modo considerable, por ejemplo facilitando préstamos a los Estados miembros que de otra forma no podrían aportar cofinanciación para los Fondos Estructurales o ejecutando instrumentos financieros conjuntos. La participación del BEI debe potenciarse:
    a) involucrando al BEI con sus conocimientos y experiencia en las primeras fases de los proyectos cofinanciados por la UE y el BEI;
    b) velando por que se informe al BEI sobre los proyectos que reciben ayuda de la UE;
    c) involucrando al BEI en la evaluación previa de los grandes proyectos, por ejemplo a través de JASPERS;
    d) involucrando al BEI, siempre que sea conveniente, en las actividades relacionadas con la asistencia técnica.

PARTE II: INGRESOS

111. El sistema de recursos propios deberá guiarse por los objetivos generales de sencillez, transparencia y equidad. La cantidad total de recursos propios asignados al presupuesto de la Unión para financiar créditos anuales para pagos no excederá del 1,23 % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. La cantidad total de los créditos de compromiso consignados en el presupuesto general de la Unión no excederá del 1,29 % de la suma de todas las RNB de los Estados miembros. Se mantendrá una relación ordenada entre créditos de compromiso y créditos de pago, con el fin de garantizar su compatibilidad.

112. El nuevo sistema de recursos propios de la Unión Europea entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación de su adopción por el último Estado miembro. Todos sus elementos serán de aplicación con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 2014.

Recursos propios tradicionales

113. El sistema de recaudación de los recursos propios tradicionales seguirá sin cambios. No obstante, desde el 1 de enero de 2014, los Estados miembros retendrán, en concepto de costes de recaudación, el 20 % de las sumas por ellos recaudadas.

Recurso propio basado en el IVA

114. El Consejo Europeo insta al Consejo a que siga trabajando en la propuesta presentada por la Comisión sobre un nuevo recurso propio basado en el impuesto sobre el valor añadido (IVA) con miras a dotarlo de la mayor sencillez y transparencia posibles, a que refuerce el vínculo tanto con la política de la UE en materia de IVA como con la recaudación real por este concepto y a que garantice que todos los contribuyentes del conjunto de los Estados miembros reciban el mismo trato. El nuevo recurso propio basado en el IVA podría sustituir al actual recurso propio basado en el IVA.

Recurso propio basado en el ITF

115. El 22 de enero de 2013, el Consejo adoptó la Decisión del Consejo por la que se autoriza una cooperación reforzada en el ámbito del impuesto sobre las transacciones financieras. Se invita a los Estados miembros participantes a que estudien si dicho impuesto podría utilizarse como base para crear un nuevo recurso propio para el presupuesto de la UE. Ello no tendría incidencia alguna para los Estados miembros que no participen ni para el cálculo de la corrección aplicable al Reino Unido.

Recurso propio basado en la RNB

116. El método de la aplicación de un tipo uniforme para determinar las contribuciones de los Estados miembros al recurso propio existente basado en la RNB seguirá sin cambios, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 115 y 118.

Reglamento de ejecución

117. En virtud del artículo 311, apartado 4, del TFUE, se adoptará un Reglamento del Consejo que fijará medidas de ejecución.

Correcciones

118. Seguirán vigentes los mecanismos de corrección aplicables al Reino Unido.

Para el periodo 2014-2020 únicamente:

- el tipo de referencia del recurso propio basado en el IVA para Alemania, los Países Bajos y Suecia se fijará en el 0,15 %;

- Dinamarca, los Países Bajos y Suecia gozarán de reducciones brutas en sus contribuciones anuales basadas en la RNB de 130 millones de euros, 695 millones de euros y 185 millones de euros, respectivamente. Austria gozará de una reducción bruta en su contribución anual basada en la RNB de 30 millones de euros en 2014, 20 millones de euros en 2015 y 10 millones de euros en 2016.

ANEXO I

MULTIANNUAL FINANCIAL FRAMEWORK (EU-28)

(EUR million - 2011 prices)

COMMITMENT APPROPRIATIONS	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total 2014-2020
1. Smart and Inclusive Growth	**60.283**	**61.725**	**62.771**	**64.238**	**65.528**	**67.214**	**69.004**	**450.763**
1a: Competitiveness for growth and jobs	15.605	16.321	16.726	17.693	18.490	19.700	21.079	125.614
1b: Economic, social and territorial cohesion	44.678	45.404	46.045	46.545	47.038	47.514	47.925	325.149
2. Sustainable Growth: Natural Resources	**55.883**	**55.060**	**54.261**	**53.448**	**52.466**	**51.503**	**50.558**	**373.179**
of which: Market related expenditure and direct payments	41.585	40.989	40.421	39.837	39.079	38.335	37.605	277.851
3. Security and citizenship	**2.053**	**2.075**	**2.154**	**2.232**	**2.312**	**2.391**	**2.469**	**15.686**
4. Global Europe	**7.854**	**8.083**	**8.281**	**8.375**	**8.553**	**8.764**	**8.794**	**58.704**
5. Administration	**8.218**	**8.385**	**8.589**	**8.807**	**9.007**	**9.206**	**9.417**	**61.629**
of which: Administrative expenditure of the institutions	6.649	6.791	6.955	7.110	7.278	7.425	7.590	49.798
6. Compensations	**27**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**27**
TOTAL COMMITMENT APPROPRIATIONS	**134.318**	**135.328**	**136.056**	**137.100**	**137.866**	**139.078**	**140.242**	**959.988**
as a percentage of GNI	1,03%	1,02%	1,00%	1,00%	0,99%	0,98%	0,98%	1,00%

TOTAL PAYMENT APPROPRIATIONS	**128.030**	**131.095**	**131.046**	**126.777**	**129.778**	**130.893**	**130.781**	**908.400**
as a percentage of GNI	0,98%	0,98%	0,97%	0,92%	0,93%	0,93%	0,91%	0,95%

OUTSIDE THE MFF	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total 2014-2020
Emergency Aid Reserve	280	280	280	280	280	280	280	1.960
European Globalisation Fund	150	150	150	150	150	150	150	1.050
Solidarity Fund	500	500	500	500	500	500	500	3.500
Flexibility instrument	471	471	471	471	471	471	471	3.300
EDF	2.952	3.868	3.911	3.963	4.024	4.094	4.174	26.984
TOTAL OUTSIDE THE MFF	**4.353**	**5.269**	**5.312**	**5.364**	**5.425**	**5.495**	**5.575**	**36.794**
as a percentage of GNI	0,03%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%

TOTAL MFF + OUTSIDE MFF	**138.671**	**140.597**	**141.368**	**142.464**	**143.291**	**144.573**	**145.817**	**996.782**
as a percentage of GNI	1,06%	1,06%	1,04%	1,04%	1,03%	1,02%	1,02%	1,04%

MULTIANNUAL FINANCIAL FRAMEWORK (EU-28)

(EUR million - current prices)

COMMITMENT APPROPRIATIONS	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total 2014-2020
1. Smart and Inclusive Growth	**63.972**	**66.812**	**69.304**	**72.342**	**75.270**	**78.751**	**82.466**	**508.918**
1a: Competitiveness for growth and jobs	16.457	17.553	18.345	19.794	21.095	22.927	25.026	141.197
1b: Economic, social and territorial cohesion	47.434	49.171	50.864	52.447	54.065	55.707	57.316	367.005
2. Sustainable Growth: Natural Resources	**59.304**	**59.598**	**59.908**	**60.191**	**60.267**	**60.344**	**60.422**	**420.035**
of which: Market related expenditure and direct payments	44.130	44.368	44.628	44.863	44.889	44.916	44.942	312.737
3. Security and citizenship	**2.179**	**2.246**	**2.378**	**2.514**	**2.655**	**2.801**	**2.950**	**17.723**
4. Global Europe	**8.335**	**8.750**	**9.142**	**9.432**	**9.824**	**10.269**	**10.509**	**66.261**
5. Administration	**8.721**	**9.076**	**9.483**	**9.919**	**10.346**	**10.787**	**11.254**	**69.585**
of which: Administrative expenditure of the institutions	7.056	7.350	7.678	8.008	8.360	8.700	9.071	56.224
6. Compensations	**29**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**29**
TOTAL COMMITMENT APPROPRIATIONS	**142.539**	**146.482**	**150.215**	**154.398**	**158.363**	**162.952**	**167.602**	**1.082.551**
as a percentage of GNI	1,03%	1,02%	1,00%	1,00%	0,99%	0,98%	0,98%	1,00%

TOTAL PAYMENT APPROPRIATIONS	**135.866**	**141.901**	**144.685**	**142.771**	**149.074**	**153.362**	**156.295**	**1.023.956**
as a percentage of GNI	0,98%	0,98%	0,97%	0,92%	0,93%	0,93%	0,91%	0,95%

OUTSIDE THE MFF	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total 2014-2020
Emergency Aid Reserve	297	303	309	315	322	328	335	2.209
European Globalisation Fund	159	162	166	169	172	176	179	1.184
Solidarity Fund	531	541	552	563	574	586	598	3.945
Flexibility instrument	500	510	520	531	542	552	563	3.719
EDF	3.132	4.187	4.318	4.463	4.622	4.796	4.988	30.505
TOTAL OUTSIDE THE MFF	**4.752**	**5.839**	**6.003**	**6.182**	**6.375**	**6.585**	**6.812**	**42.548**
as a percentage of GNI	0,03%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%	0,04%

TOTAL MFF + OUTSIDE MFF	**147.291**	**152.321**	**156.219**	**160.580**	**164.738**	**169.537**	**174.414**	**1.125.099**
as a percentage of GNI	1,06%	1,06%	1,04%	1,04%	1,03%	1,02%	1,02%	1,04%

ANEXO II

Clave de contribución del 11.° Fondo Europeo de Desarrollo

	Clave de contribución del 11.° FED
BE	3,25%
BG	0,22%
CZ	0,80%
DK	1,98%
DE	20,58%
EE	0,09%
IE	0,94%
EL	1,51%
ES	7,93%
FR	17,81%
IT	12,53%
CY	0,11%
LV	0,12%
LT	0,18%
LU	0,26%
HU	0,61%
MT	0,04%
NL	4,78%
AT	2,40%
PL	2,01%
PT	1,20%
RO	0,72%
SI	0,22%
SK	0,38%
FI	1,51%
SE	2,94%
UK	14,68%
HR	0,23%